



CUT: 37023-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1158-2025-ANA-AAA.CHCH**

Ica, 14 de octubre de 2025

### **VISTO:**

El escrito signado con CUT N° 37023-2024, presentado por el señor Manuel Alberto Carrillo Vásquez, en representación de la empresa Agrícola 2M S.A.C. sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0630-2025-ANA-AAA.CHCH, de fecha 04.06.2025; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad Nacional del Agua de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (...); ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de recursos hídricos.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo";

Firmado digitalmente por  
ZAVALA VICENTE  
Lourdes Marlene  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 15/10/2025

Firmado digitalmente por  
RAMOS MORALES  
Abdel Victor FAU  
20520711865 hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 15/10/2025



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EA312716

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)”*;

Que, asimismo, el artículo 219° del citado cuerpo normativo, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0630-2025-ANA-AAA.CHCH, de fecha 04.06.2025, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha resolvió: **“ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Cambio de titularidad de la Constancia Temporal N° 0125-2018-ANA-AAA-CHCH de fecha 06.11.2018, respecto del pozo con código IRHS-11.01.08-671, ubicado en el punto de coordenadas UTM (WGS-84): 398,284mE – 8’460,607mN del distrito de Salas, provincia de Ica, región Ica; (...)”**;

Que, mediante Carta N° C02M-011-2025/G.G. fecha 17.06.2025 el señor Manuel Alberto Carrillo Vásquez, identificado con DNI N° 40585456 en representación de la empresa Agrícola 2M S.A.C. con RUC N° 20494595568 conforme se desprende de la copia del Certificado de Vigencia de Poder inscrito en la partida electrónica N° 11036886 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ica, interpone recurso administrativo de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 0630-2025-ANA-AAA.CHCH, de fecha 04.06.2025, argumentando que el pozo IRHS-11-01-08-671 pertenece actualmente a su representada Agrícola 2M S.A.C. sin embargo en la Constancia Temporal aún figura como titular del derecho a la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A. es por ello que con la finalidad de que se reconsidere la impugnada, es que presenta como nueva prueba la copia de la Partida Registral N° 11008226 de la Oficina Registral de Ica, solicitando se reconsidere la impugnada declarando la anulación de la Constancia Temporal N° 125-2018-ANA-AAA-CHCH de fecha 06.11.2018 y emitir una nueva constancia temporal a nombre de su representada;

Que, el recurso de reconsideración fue evaluado por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, emitiendo el **Informe Técnico N° 0167-2025-ANA-AAA.CHCH/AVRM** de fecha 09.07.2025 concluyendo que:

- a) Mediante Resolución Directoral N° 0630-2025-ANA-AAA-CHCH, de fecha 04.06.2025, se resuelve DESESTIMAR la solicitud de cambio de titularidad de la Constancia Temporal, N°0125-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 06.11.2018, debido a que el administrado no cumplió con acreditar la titularidad del predio donde se usa el agua y donde se ubica el pozo, correspondiente al predio Lote N° 1-135-A, requerido mediante Carta N° 126-2024- ANA-AAA-CHCH., con fecha de recepción 04.04.2024.
- b) Con Carta N° C02M-011-2025/G.G. fecha 17.06.2025 se interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 0630-2025-ANA-AAA-CHCH, adjuntando para ello copia Literal con Partida N° 11008226, correspondiente al Lote N° I-135-A, con un área de 41.40 ha, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.
- c) En la Constancia Temporal N°0125-2018-ANA-AAA-CH.CH, se considera el lugar de uso del agua para el Predio “Lote N° 1-135-A”, y de la revisión del expediente primigenio que dio origen a la referida Constancia Temporal, se indica en la (Página 126 del expediente primigenio) que se sustenta la titularidad o posesión del lugar de uso con la presentación del impuesto predial del año 2015 (anexado en la página 08 del mismo expediente primigenio), Los cuales deben ser analizados por el Área Legal de la AAA Chaparra Chincha.
- d) De lo descrito, es de verse que el administrado mediante el recurso de reconsideración, ha presentado una prueba nueva, dado que el documento anexado



como prueba nueva (Partida N°11008226), corresponde al predio Lote N° I-135-A, al cual se le otorgo el uso provisional de agua mediante Constancia Temporal N° 0125-2018-ANA-AAA-CH.CH; además, de la revisión del expediente primigenio se visualiza que el pozo con código IRHS 11-01-08-671, se encuentra en la propiedad donde se hace uso del agua.

- e) Se recomienda, declarar fundado el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 0630-2025-ANA-AAA-CHCH, que desestima la solicitud de cambio de titularidad de la Constancia Temporal N°0125-2018-ANA-AAA-CH.CH, interpuesto por Manuel Alberto Carrillo Vásquez, identificado con DNI N°40585456, en representación de la empresa AGRÍCOLA 2M S.A.C.; de acuerdo a lo indicado en el análisis y conclusión del presente.

Que, en mérito al análisis realizado, el recurso administrativo presentado, debe reunir las condiciones de plazo y competencia que establece la norma general ampliamente detallada en los antecedentes; se tiene que el administrado, interpone el recurso administrativo de reconsideración ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha y respecto al plazo, en el presente caso la Resolución Directoral N° 0630-2025-ANA-AAA-CHCH, de fecha 04.06.2025, fue válidamente emplazada a la empresa recurrente mediante Acta de Notificación N° 0989-2025-ANA-AAA-CHCH con fecha **17.06.2025**, mientras que el plazo de impugnación estuvo vigente hasta el día **08.07.2025** siendo que, el recurso de reconsideración fue presentado el día **17.06.2025**, en ese sentido éste se encuentra dentro del plazo legal establecido por numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 219° del mismo cuerpo normativo, por lo que corresponde ser meritado;

Que, además el Recurso Administrativo de Reconsideración debe sustentarse en una **nueva prueba**, la cual debe ser NUEVA, lo que implica que no haya sido expuesta o presentada durante el procedimiento administrativo constituido. Ahora bien, este medio de prueba no puede ser cualquier documento, tiene que ser una prueba conducente y pertinente, es decir que sin lugar a dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva de base y fundamento fáctico y jurídico de ese cambio, por cuanto, el fin ulterior a la interposición del Recurso Administrativo Impugnatorio de Reconsideración es que el impugnante busque que la autoridad administrativa reconsidere su pronunciamiento y lo cambie; bajo este contexto, se desprende que el señor Manuel Alberto Carrillo Vásquez, en representación de la empresa Agrícola 2M S.A.C. ha presentado como **nueva prueba** la copia de la Partida Registral N° 11008226 de la Oficina Registral de Ica, la misma que luego de evaluada se puede determinar que este documento no ha sido presentado durante el procedimiento, desprendiéndose del mismo que el predio “Lote N° I-135-A, el cual cuenta con un área de 41.40 ha”; ubicado en el distrito de Salas Guadalupe, provincia y departamento de Ica, ha sido adjudicado en propiedad a favor de la persona jurídica empresa Agrícola 2M S.A.C. Por otro lado, contrastada con los datos que obran en la Constancia Temporal N° 0125-2018-ANA-AAA-CHCH de fecha 06.11.2018; se tiene como lugar de uso al predio “Lote N° 1-135-A” con un área de 0.38 ha. ubicado en el distrito de Salas Guadalupe, provincia y departamento de Ica. Pudiendo determinar que la nueva prueba presentada en el recurso de reconsideración acredita la titularidad de la empresa Agrícola 2M S.A.C. sobre el predio denominado “Lote N° I-135-A, lugar donde se encuentra ubicado el pozo con código IRHS 11-01-08-671; así como el lugar donde hace uso del recurso hídrico proveniente del mismo, pudiendo concluir esta Dirección que la nueva prueba presentada resulta pertinente y conducente ya que guarda relación y congruencia con lo que se pretende demostrar, debiendo emitir el acto administrativo declarando fundado el recurso administrativo de reconsideración presentado por el señor Manuel Alberto Carrillo Vásquez, en representación de la empresa Agrícola 2M S.A.C. en contra de la Resolución Directoral N° 0630-2025-ANA-AAA-CHCH, de fecha 04.06.2025; además se cuenta con la opinión favorable del Área Técnica de la Autoridad Administrativa



del Agua Chaparra Chincha; revocando la recurrida en todos sus extremos y se disponga retrotraer el procedimiento administrativo a la etapa de instrucción; a fin de que el Área Técnica de esta Autoridad, realice las actuaciones correspondientes, evaluando la solicitud presentada para su instrucción y continuación del trámite;

Que, mediante Informe Legal N° 0255-2025-ANA-AAA.CHCH/JRJG, el Área Legal de esta Dirección, considera que debe declararse fundado el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Manuel Alberto Carrillo Vásquez, en representación de la empresa Agrícola 2M S.A.C.; en contra de la Resolución Directoral N° 0630-2025-ANA-AAA.CHCH, de fecha 04.06.2025;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, así como el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha y de conformidad con artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO** el recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por la empresa Agrícola 2M S.A.C. con RUC N° 20494595568, contra la Resolución Directoral N° 0630-2025-ANA-AAA.CHCH, de fecha 04.06.2025; Por lo tanto, **REVOCAR** la recurrida en todos sus extremos de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- RETROTRAER** el procedimiento administrativo a la etapa de instrucción; a fin de que se realice la evaluación de la solicitud presentada. Por lo tanto, **REMITIR** el expediente al Área Técnica de esta Dirección, para las actuaciones correspondientes, de acuerdo a los fundamentos desarrollados en la presente resolución directoral.

**ARTÍCULO 3° NOTIFICAR** la presente resolución directoral a la empresa Agrícola 2M S.A.C. poniendo de conocimiento de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Río Seco y a la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**MARIA DE LAS MERCEDES MENDOZA CASTILLO**  
DIRECTORA (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

